



**COLEGIO
SANTA MARÍA
DE ACONCAGUA**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Actualización según normativa ministerial del Decreto 67/2018

SANTA MARÍA, DICIEMBRE DE 2019

Índice

Introducción	1
TÍTULO I ORIENTACIONES GENERALES.....	2
1.1 Definiciones fundamentales.....	2
1.2 Principios que sustentan el enfoque de la evaluación del Decreto 67/2018	3
TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN.....	5
2.1 De las adecuaciones curriculares	10
TÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES.....	11
3.1 De las evaluaciones recuperativas	14
3.2 Del sistema de registro de calificaciones	14
3.3 De la asistencia.....	15
3.4 De la promoción	16
3.5 De la Prebásica	17
3.6 De la repitencia excepcional	17
3.7 De los casos especiales de evaluación y promoción	18
3.8 Disposiciones sobre plagio y copia.....	20
3.9 De las actas de registro de calificaciones y promoción escolar	20
Bibliografía	21

Nota: En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres. De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

Introducción

El Colegio Santa María de Aconcagua es una comunidad educativa católica con sello eucarístico mercedario que presta servicios desde el año 1946 en Santa María, impartiendo Educación Parvularia, Básica y Media Técnico Profesional en las Especialidades de Atención de Párvulos y Administración con mención en Recursos Humanos.

El Colegio busca ser una Comunidad Educativa, que imparte educación de calidad, para formar personas integrales con sello eucarístico mercedario que aportan, desde su fe a la sociedad, formando a niños y jóvenes con una sólida formación académica y valórica que les permita descubrir su vocación y ser protagonistas de su proceso de aprendizaje.

La calidad de la educación y formación que reciben los estudiantes se evidencia en aprendizajes duraderos y prácticos para la vida diaria. En este sentido, la evaluación juega un papel crucial, ya que constituye un elemento central en la práctica pedagógica toda vez que permite guiar y acompañar el proceso y progreso en los logros de aprendizaje de cada uno de los estudiantes, asimismo, procura concebir a la evaluación como un proceso formativo, con uso pedagógico hacia alineamientos claros de la planificación y el currículum nacional con foco en la retroalimentación de los procesos.

El presente reglamento surge a la luz del Decreto N° 67 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Ministerio de Educación, que deroga los Decretos Exentos N° 511/1997, N° 112/1999 y 83/2001 que rigen en el establecimiento hasta el último día del año lectivo 2019.

Este documento está organizado en tres apartados. En primer lugar, se entregan las orientaciones generales con algunas definiciones y principios del decreto 67; en segundo lugar, se presentan las disposiciones sobre la evaluación, sus criterios y tipos; en último lugar, se exhiben las normas relacionadas con las calificaciones, sus exigencias y criterios.

Es necesario señalar que las normas contenidas en el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar entran en vigencia el día en que se inicie el año escolar 2020.

TÍTULO I ORIENTACIONES GENERALES

La evaluación cumple un rol esencial en la práctica pedagógica, ya que permite recoger información valiosa respecto de cómo progresan los estudiantes en su aprendizaje, siendo un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso y puedan alcanzar los objetivos definidos en el currículum nacional. Por tal motivo, es necesario comprender la evaluación como una herramienta de uso pedagógico, que oriente las prácticas docentes al interior de los establecimientos educacionales.

Con la finalidad de manejar un lenguaje común y comprender las disposiciones del Decreto 67/2018, se presentan definiciones y principios como aporte a la precisión conceptual de estas orientaciones.

1.1 Definiciones fundamentales

EVALUACIÓN EN AULA

Amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza (MINEDUC, 2018).

- Aula: cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.
- Evidencia: refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.
- Interpretar: inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.

Según su propósito la evaluación en aula se clasifica en:

- Evaluación formativa: evaluación que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, tomando decisiones que permitan mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Evaluación sumativa: evaluación que se utiliza para certificar los aprendizajes logrados mediante una calificación.

Asimismo, según su objeto, en la evaluación se distinguen tres aspectos a evaluar:

- Proceso de aprendizaje: aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo.

- Progreso del aprendizaje: el avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- Producto o logro de aprendizaje: las cosas que los estudiantes logran saber o hacer.

Es importante destacar que lo que busca el presente decreto es darle un mayor uso pedagógico a la evaluación, por ello, el uso formativo de la evaluación es el que debiera preponderar en las aulas, reflexionando sobre el aprendizaje y la enseñanza con el objeto de tomar decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas, teniendo en cuenta el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, con atención a la diversidad.

1.2 Principios que sustentan el enfoque de la evaluación del Decreto 67/2018

Según el presente decreto, el enfoque actual de la evaluación es el que la considera como parte intrínseca del proceso de enseñanza con foco en un rol pedagógico, promoviendo el aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las salas de clases.

Son principios de este enfoque:

- a) Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional.
- b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- c) La retroalimentación es parte fundamental de cada proceso evaluativo.
- d) Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
- e) Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido.
- f) No toda evaluación debe conducir a una calificación.
- g) Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.
- h) Utilizar diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.

i) Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación.

j) Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplen, deben considerar espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando cabida a la retroalimentación.

k) La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza-aprendizaje, debe usarse para analizar continuamente, y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.

l) Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible, estableciendo criterios precisos a evaluar, de distintas formas y en distintas oportunidades.

De acuerdo con este enfoque, la evaluación formativa busca diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje, estableciendo secuencias que se integren a la enseñanza al momento de la planificación y que sirvan como seguimiento sistemático del aprendizaje de todos los estudiantes. En este sentido, algunas estrategias que promueven el uso formativo de la evaluación son las siguientes:

- ✓ Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios
- ✓ Hacer preguntas que fomenten la reflexión y la discusión en clases
- ✓ Realizar actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar
- ✓ Definir instancias de retroalimentación sistemática hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas
- ✓ Generar espacios de auto- y coevaluación para que los estudiantes sean capaces de evaluar sus propios productos y desempeños

Asimismo, la evaluación forma parte fundamental de los procesos de enseñanza y aprendizaje, enfocada sobre todo en este último, permite un mejoramiento continuo de los procesos de formación de los estudiantes, poniendo énfasis en la integralidad, temporalidad y desarrollo formativo que todo instrumento de evaluación debiese contemplar. En este sentido, la calidad de la enseñanza y trascendencia del aprendizaje se materializan en un continuo que transita desde el proceso, con un seguimiento consciente de lo que cada estudiante puede hacer; pasando al progreso, con porciones delimitadas según las necesidades que se presenten; y por último, el logro del aprendizaje, como meta clara que construya nuevo aprendizaje, entendiendo este último como un cambio duradero transferible a nuevas situaciones producto de la práctica constante, con andamiaje sólido que crea conocimiento, desarrolla habilidades y actitudes para toda la vida. Así el paradigma evaluativo de hoy considera a la **evaluación para el aprendizaje, no aprendizaje para la evaluación.**

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Art. 1 Se entenderá por evaluación al proceso continuo y sistemático de obtención de evidencia acerca de qué y cómo aprenden los estudiantes o qué son capaces de hacer, con el objetivo de emitir un juicio que permita la toma de decisiones pedagógicas adecuadas para mejorar el proceso de enseñanza e impactar en el aprendizaje. Esta instancia conlleva conocer, diseñar y adaptar diferentes estrategias e instrumentos, incluyendo situaciones de aprendizaje contextualizadas y problemas significativos, que provean distintas y suficientes oportunidades para que los estudiantes demuestren lo que han aprendido, utilizando los resultados para retroalimentar el aprendizaje y la práctica pedagógica.

Es necesario señalar, además, que la evaluación puede presentar distintos usos, como los que a continuación se indican:

- a) Uso formativo: para ir monitoreando si las estrategias pedagógicas están permitiendo a los estudiantes aprender lo que se espera que aprendan. En este punto la implementación de la EVALUACIÓN FORMATIVA como una práctica habitual, permitirá monitorear a los estudiantes y a la vez entregará información respecto a la efectividad de las prácticas, permitiendo hacer los ajustes necesarios para seguir apoyando de la mejor manera a los estudiantes.
- b) Uso sumativo: entregará información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Con este uso se busca fomentar el diseño de evaluaciones que aborden aprendizajes centrales y relevantes, y la definición de calificaciones que reflejen de la forma más precisa posible los aprendizajes alcanzados.

Art. 2 El año escolar comprenderá dos periodos lectivos, de acuerdo al régimen semestral adoptado por el establecimiento.

1° Semestre

2° Semestre

Art. 3 Las evaluaciones se realizarán en relación a los aprendizajes expresados en los objetivos declarados en el Currículum Nacional para cada asignatura o módulo y nivel de escolaridad. En ningún caso se evaluará el comportamiento de los estudiantes.

Art. 4 Para contar con múltiples evidencias del aprendizaje y levantar información relevante, se requiere de diversos agentes evaluativos, variados escenarios, así como distintas formas de evaluar.

Art. 5 Las evaluaciones, según el agente evaluativo serán realizadas como:

- a) Heteroevaluación: el docente es quien evalúa a los estudiantes para la toma de decisiones pedagógicas oportunas.
- b) Autoevaluación: son los propios estudiantes quienes se evalúan a sí mismos y les permite ser consciente de su propio aprendizaje, de sus fortalezas y debilidades, para así buscar estrategias de mejora.
- c) Coevaluación: son los propios estudiantes quienes evalúan a sus pares, identificando sus habilidades y reconocer sus dificultades.

Art. 6 Dentro de las formas de evaluar se contemplarán variados estrategias y/o escenarios evaluativos, tales como:

✓ Portafolio	✓ Prueba de lápiz y papel
✓ Desempeños	✓ Tareas para el hogar
✓ Proyectos	✓ Investigación
✓ Resolución de problemas	✓ Análisis de casos
✓ Productos	✓ Debates
✓ Interrogaciones orales	✓ Otros

Art. 7 Para evaluar los distintos escenarios se aplicarán diversos instrumentos de evaluación, tales como:

- Test escritos (selección múltiple, preguntas abiertas, mixtas, otros)
- Registros anecdóticos
- Registros dicotómicos (listas de cotejo)
- Escalas de clasificación o apreciación (pautas con puntaje para cada indicador)
- Rúbricas (holísticas – analíticas)
- Aquellos que el docente estime pertinentes

Art. 8 Las pruebas escritas deberán entregarse impresas a los estudiantes para el mejor aprovechamiento del tiempo.

Art. 9 Las evaluaciones deberán ser programadas con anticipación, entregando a los estudiantes temas, tipo de evaluación y fecha. Asimismo, cuando los instrumentos evaluativos sean escalas de clasificación, deben ser entregadas a los estudiantes con anterioridad a su aplicación.

Art. 10 No podrán realizarse más de 2 pruebas escritas o de lápiz y papel coeficiente 1 en un mismo día.

Art. 11 Los resultados de las evaluaciones deberán ser entregados a los estudiantes en un plazo no mayor a 15 días desde su aplicación, para su análisis, registro y retroalimentación.

Art. 12 En el caso que la última evaluación sumativa sea de lápiz y papel de cada semestre, en cada asignatura o módulo, deberá contemplar su respectiva tabla de especificaciones.

Art. 13 Las evaluaciones, en general, deben construirse incluyendo habilidades básicas, medias y avanzadas, en forma equilibrada. Si el resultado de una evaluación fuere insuficiente en un 30% o más, deberá hacerse por una sola vez, una evaluación complementaria (previa retroalimentación) a la anterior la que deberá quedar registrada claramente en el libro de clases.

Art. 14 Se aplicarán evaluaciones de tipo:

a) Diagnóstica: Evaluación aplicada al comienzo de año para rescatar conocimientos previos y aprendizajes necesarios para iniciar el año escolar.

b) Intermedia: Evaluación aplicada al término del primer semestre para medir los aprendizajes curriculares requeridos por MINEDUC hasta la fecha de la aplicación.

c) Final: al término del segundo semestre, cuando la Unidad Técnica aplique instrumentos de evaluación institucionales con la finalidad de recoger evidencia sobre la calidad de la enseñanza y aprendizaje.

d) Evaluación sumativa: aquella que se utiliza para determinar el logro de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes con el propósito de asignar calificaciones parciales.

e) Evaluación diferenciada: aquella que se aplica a los estudiantes que presentan NEE mediante instrumentos preparados para tal efecto, considerando los mismos objetivos y contenidos contemplados en los planes y programas de estudio. Otras consideraciones relativas a este tipo de evaluación se indican en el art. 27 del presente reglamento.

Art. 15 Todas las asignaturas aplicarán evaluación diagnóstica al iniciar el año escolar y para su registro en el libro de clases se utilizará los conceptos que a continuación se indican:

CONCEPTO	SIGNIFICADO	PORCENTAJE DE LOGRO
A	ALTO	76 – 100%
MA	MEDIO ALTO	51 – 75%
MB	MEDIO BAJO	26 – 50%
B	BAJO	0 – 25%

Además, estos conceptos se utilizarán al término de cada semestre al realizar el cuadro de resumen de rendimiento en todas las asignaturas y módulos, así como en los talleres JEC.

Art. 16 Toda evaluación sumativa a realizarse debe estar consignada en las planificaciones como parte del proceso de aprendizaje, en donde los contenidos se considerarán como medios para el desarrollo de habilidades específicas de cada asignatura o módulo.

Art. 17 Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Art. 18 Los docentes deben presentar a UTP el instrumento de evaluación a aplicar con al menos 48 horas de anticipación para ser visado y multicopiado.

Art. 19 Para que la evaluación, como herramienta pedagógica, pueda fortalecerse y sea apoyo para el aprendizaje de los estudiantes, se establecen los siguientes criterios de calidad mínima:

- Alineamiento con los aprendizajes: consiste en evaluar, de forma coherente, aprendizajes centrales de la asignatura o módulo abordado en el currículum teniendo presente el logro aprendizajes profundos.
- Evidencia evaluativa suficiente y variada: se refiere a utilizar distintos agentes evaluativos y diferentes formas de evaluar a los estudiantes para obtener evidencia de los aprendizajes.
- Evaluar procesos, progresos y logros: es importante evaluar a los estudiantes en su mayor amplitud posible, para lograr conocerlos bien. De esta manera se puede identificar dónde están en sus aprendizajes e ir adecuando la enseñanza a sus necesidades.
- Calificar solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidades para aprender: se refiere a certificar aquellas aprendizajes que se han intencionado y trabajado durante los procesos de enseñanza-aprendizaje porque sería injusto calificar a los estudiantes por algo que no todos han tenido la misma oportunidad de aprender.
- Situaciones evaluativas que muestren el sentido o relevancia del aprendizaje y que sean interesantes para los estudiantes: mediante la utilización de contextos auténticos lograr que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
- Estrategias evaluativas diversificadas: para responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido.

Art. 20 Los criterios de evaluación serán proporcionados y comunicados a los estudiantes a partir de la planificación y calendarización que el docente haya programado, con la finalidad que los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con los que serán evaluados. De la misma manera, se entregará en la reunión de apoderados mensual la calendarización con las evaluaciones programadas por cada asignatura o módulo, indicando fecha, tipo de evaluación, contenido o temario.

Art. 21 Todo instrumento de evaluación debe ser revisado y visado por UTP o la coordinación correspondiente y estar acorde a los objetivos de aprendizaje del currículum nacional para velar por la calidad y pertinencia de la evaluación.

Art. 22 Respecto de las evaluaciones de proceso, se debe presentar la calendarización y objetivos de cada clase y el número total de horas que tendrá la actividad y presentar los instrumentos de evaluación que se utilizarán en la evaluación de dicho proceso.

Art. 23 El docente debe realizar de manera permanente la retroalimentación de los procesos, progreso y logros de aprendizaje para corregir sus prácticas y apoyar el aprendizaje sustancial y significativo de los estudiantes.

Art. 24 Considerando el enfoque formativo de la evaluación, se destinarán las siguientes instancias para permitir la reflexión pedagógica y la toma de decisiones en torno a procesos evaluativos, su pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación, capacidad para motivar a los estudiantes y promover aprendizajes:

- Reuniones por departamento
- Reuniones de coordinación
- Reuniones del equipo directivo
- Grupo profesional docente (GPD)
- Consejo de profesores
- Reuniones de padres y apoderados

Art. 25 El fortalecimiento de la evaluación formativa se realizará a partir de la labor que desempeñan los distintos actores del proceso, esto es, docente, unidad técnica, estudiante y familia a través de las siguientes estrategias, acciones y roles por cada uno ellos:

Actor	Estrategias	Acciones	Rol
Docente	Planificación de actividades de evaluación formativa y diversificada	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Monitoreo frecuente ➤ Retroalimentación permanente 	Guía y facilitador del aprendizaje
Unidad Técnica	Seguimiento y pertinencia de las actividades de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acompañamiento en aula ➤ Retroalimentación de prácticas pedagógicas 	Apoyo a la labor docente
Estudiante	Autogestión del propio aprendizaje a través de la evaluación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Control del aprendizaje mediante actividades de evaluación ➤ Aplicar autoevaluación y coevaluación 	Partícipe activo del propio aprendizaje
Familia	Monitoreo y apoyo al aprendizaje desde el hogar	Interés por el rendimiento y desempeño académico de su hijo	Apoyo y acompañamiento permanente en el aprendizaje de su hijo

Art. 26 El docente debe promover la diversificación de la evaluación, con estrategias que apunten a los distintos estilos de aprendizaje mediante diversos instrumentos de evaluación, haciendo uso al menos de tres formas distintas de evaluar durante el semestre.

2.1 De las adecuaciones curriculares

Art. 27 Se regularán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Se implementarán adecuaciones curriculares individuales a aquellos estudiantes que presenten NEE, ya sea de carácter transitorio o permanente que no progresen en su aprendizaje, según lo esperado para su nivel. Dichas adecuaciones podrán ser de acceso y en casos excepcionales, a los objetivos de aprendizaje. En ningún caso las adecuaciones curriculares contemplarán eliminación de objetivos de aprendizaje.
- b) Las adecuaciones curriculares serán mensuales, semestrales y/o anuales, dependiendo de cada caso.
- c) Las adecuaciones curriculares se realizarán en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia y Ciencias.
- d) Para determinar dichas adecuaciones curriculares, se realizará una evaluación diagnóstica integral, que considere al estudiante, su contexto educativo y familiar.
- e) Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante se deben organizar en un plan de adecuaciones curriculares individualizado (PACI), el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje de los estudiantes.
- f) El proceso de definición e implementación de adecuaciones curriculares se debe realizar con la participación de docentes, docentes especialistas y profesionales de apoyo.
- g) Las adecuaciones a las evaluaciones de los estudiantes con NEE se determinarán en función de lo establecido en el plan de Adecuaciones Curriculares Individual (PACI).
- h) Si el estudiante con NEE presenta un retraso significativo en relación a los aprendizajes esperados para su nivel y que puede afectar su progreso en niveles superior, se optará por la no promoción a un curso superior, con la exigencia de presentación de informe detallado del profesor especialista.
- i) Dicho artículo no será aplicable si el estudiante cumple con lo indicado en el decreto respecto a la promoción.

TÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES

Art. 28 La calificación “es la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto” (MINEDUC, 2018).

Las calificaciones de los estudiantes se ajustarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Art. 29 Los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas y módulos del Plan de Estudios, mediante la escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal, sin aproximación.

Art. 30 Se exigirá un P.R.E.M.A. (Porcentaje Requerido Mínimo de Aprobación) del 60% de logro de los objetivos para la calificación 4,0 en todos los niveles. Los talleres JEC serán calificados bajo las mismas condiciones.

Art. 31 La calificación mínima de aprobación será 4,0.

Art. 32 La asignatura de religión se calificará en base a los conceptos I, S, B, MB de acuerdo a la tabla de calificación conceptual que a continuación se indica:

ESCALA NUMÉRICA	CONCEPTO	SÍMBOLO
6,0 – 7,0	MUY BUENO	MB
5,0 – 5,9	BUENO	B
4,0 – 4,9	SUFICIENTE	S
1,0 – 3,9	INSUFICIENTE	I

Esta asignatura, junto a Orientación, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Sin embargo, en el caso de Religión, se tomará en cuenta en los indicadores presentes en el informe de personalidad.

Art. 33 Los promedios semestrales de los talleres JEC serán considerados como evaluación parcial en las asignaturas del programa establecido para cada nivel. La asignatura en que se incluirá la calificación de los talleres JEC lo determinará UTP, previa consulta al Consejo de Profesores y será por semestre.

Art. 34 El desarrollo de valores, las habilidades sociales y actitudinales se registrarán en un Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará a los padres y apoderados junto con el Informe de Calificaciones en el mes de agosto y diciembre.

Art. 35 Respecto de la cantidad de calificaciones, se deberán para tal efecto, considerar los argumentos pedagógicos en base a los aprendizajes a desarrollar, por lo tanto, la cantidad de calificaciones debiera ser una consecuencia de la planificación del proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación, considerando esta última bajo los criterios de relevancia, integralidad y temporalidad (implicancias del art. 9 del decreto 67/2018).

Art. 36 La cantidad de calificaciones por asignatura o módulo corresponderá a un mínimo de 4 notas, que corresponderán a los objetivos del currículum nacional, y un máximo de 10 notas por semestre, de acuerdo al régimen que ha adoptado el establecimiento. Estas evaluaciones deben ser distribuidas razonablemente en el tiempo, es decir, una calificación mensual como mínimo, y no tienen por qué responder a la finalización de una unidad o eje temático. Asimismo, el docente podrá hacer uso de ponderaciones, atribuyendo un porcentaje específico a cada tarea de evaluación de manera progresiva, atendiendo al proceso hasta llegar a la calificación final.

Art. 37 El registro de las evaluaciones sumativas se realizará en el libro de clases. Las calificaciones deben ser registradas en un plazo no mayor a 15 días hábiles como máximo, desde la fecha de aplicación.

Art. 38 Los Talleres de la JEC darán origen a una calificación semestral en la asignatura más afín. Para calificar a los estudiantes, el docente deberá haber diseñado instrumentos que le permita evaluar permanentemente los avances y logros durante el proceso de aprendizaje.

Art. 39 Durante el año lectivo, los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones:

a) Parciales: Corresponderán a las calificaciones obtenidas en tareas, actividades, pruebas, interrogaciones u otras que el estudiante obtenga durante el semestre, en los diferentes subsectores, expresadas hasta con un decimal.

b) Semestrales: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las distintas asignaturas y módulos el que se indicará hasta con un decimal, sin aproximación.

c) Finales: Corresponderá al promedio aritmético de las notas semestrales, expresadas hasta con 1 decimal, con aproximación de la centésima a la décima superior, cuando es igual o superior a cinco (5).

d) Anual: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de todas las asignaturas (exceptuando Religión), expresadas con 1 decimal, con aproximación de la centésima a la décima superior, cuando es igual o superior a cinco (5) .

Art. 40 Después de haber rendido todas las evaluaciones finales, si el estudiante obtiene promedio 3,9 (tres coma nueve) en alguna asignatura, tendrá derecho a rendir una prueba especial, que de ser aprobada, la nota del promedio final anual será 4.0 de lo contrario, la nota quedará en 3,8 (tres coma ocho), dicho procedimiento quedará registrado en la hoja de vida del estudiante.

Art. 41 En el desarrollo del proceso educativo, los profesores deberán realizar, con sus estudiantes, actividades de diagnóstico, retroalimentación y complementación de las materias tratadas, con el propósito de atender las diferencias individuales, motivar el aprendizaje y favorecer, de este modo, el desarrollo curricular. Estas actividades deben quedar registradas en el libro de clases.

Art. 42 Serán calificados con nota 1.0 de acuerdo a la escala de notas de 1.0 a 7.0 determinada en el art. 29 del presente documento, los siguientes casos:

- a) Entrega de una prueba en blanco (sin respuesta)
- b) Presentación fraudulenta de trabajo y/o tareas
- c) La no asistencia a pruebas estando el estudiante en el colegio
- d) Dada y no cumplida la 2° oportunidad en la presentación de un trabajo o tarea específica
- e) El negarse a rendir una evaluación en cualquier asignatura o módulo. Esta falta quedará registrada en la hoja de vida del estudiante.

Art. 43 Deberá existir coherencia entre la planificación y la calificación final anual por asignatura o módulo, la cual se resguardará a través de la evaluación del proceso de aprendizaje, el que debe consignarse en la correspondiente planificación, indicando tiempo y forma de evaluación.

Art. 44 No se aplicarán pruebas o evaluaciones finales, de la misma manera, se eliminan las evaluaciones coeficiente dos, priorizando el proceso en aula, de acuerdo al espíritu del actual decreto.

Art. 45 Existirá eximición de alguna evaluación calificada cuando el estudiante no pudiese rendirla por salud incompatible, con la debida justificación mediante certificado médico del profesional tratante.

3.1 De las evaluaciones recuperativas

Art. 46 Se entenderá por evaluación recuperativa:

- a) Evaluación que se aplica al estudiante que se ha ausentado a rendir una evaluación fijada con anticipación.
- b) Segunda instancia de evaluación que se aplica con la finalidad de sustituir la calificación mínima (1,0) obtenida por el estudiante en una evaluación formal.

Los criterios de aplicación para que proceda la evaluación recuperativa son los siguientes:

- Justificación con el debido certificado médico que deberá ser presentado a inspección una vez que el estudiante se reincorpore a clases, dando aviso de tal hecho al profesor de la asignatura correspondiente.
- Se le otorgará al estudiante que se ha ausentado la oportunidad de rendir la evaluación pendiente, previa presentación de certificado médico, de lo contrario, el profesor está facultado para pedir la rendición de tal evaluación cuando él estime conveniente con nota máxima 6,0.
- Aquellos estudiantes que en una evaluación obtuvieron nota mínima (1,0) se aplicará una interrogación oral de manera inmediata como única medida con la finalidad de recoger evidencia fidedigna del aprendizaje.
- Si el estudiante no asiste a rendir la evaluación recuperativa será calificado con nota mínima y se dejará registro en la respectiva hoja de vida.
- Cuando se aplique una evaluación recuperativa a todo el curso, todos los estudiantes de dicho curso estarán obligados a rendirla inclusive a aquellos estudiantes que obtuvieron una alta calificación en la evaluación anterior, en tal caso, se conservará la calificación más alta.

3.2 Del sistema de registro de calificaciones

Art. 47

- a) Las calificaciones se registrarán en el libro de clases por el docente responsable, en la asignatura o módulo correspondiente y en el curso respectivo.
- b) El docente que ha aplicado la evaluación planificada, tendrá un plazo máximo de 10 días, después de aplicada la evaluación, para registrar la calificación en el libro de clases.
- c) Las calificaciones se consignarán también en la plataforma digital que el establecimiento ha dispuesto para tal efecto y que corresponderá al profesor jefe de cada curso completar

y actualizar para hacer entrega de informes parciales de notas, semestrales y anual al apoderado del estudiante, según corresponda.

- d) Los informes parciales y semestrales de notas se entregarán de manera periódica en las respectivas reuniones de apoderados por curso. Con respecto al informe anual de calificaciones, se entregará al apoderado en la fecha que la Unidad Técnica estime conveniente, siempre que no exceda el límite de tiempo del año en curso.

3.3 De la asistencia

Art. 48

- a) Las clases establecidas en el calendario escolar anual, y en caso de ingreso tardío se considerará como el 100% de clases efectuadas en el periodo de permanencia del alumno en el establecimiento. No obstante, por razones de salud u otras causas, debidamente justificadas, el Director del Establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.
- b) Los certificados médicos que justifiquen inasistencias deben ser presentados por el apoderado al momento que el estudiante se reintegre a clases.
- c) Se considerará como asistencia regular, la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el Colegio, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Del mismo modo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la formación diferenciada técnico profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.
- d) Serán promovidos todos los estudiantes del colegio que hayan asistido a lo menos el 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de las exigencias curriculares correspondientes a estos cursos. No obstante, el Director del Establecimiento y el Profesor Jefe, podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundado en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. Estas causas deberán ser documentadas con certificados médicos presentados oportunamente por el apoderado.

3.4. De la promoción

Art. 49

En el marco del monitoreo de procesos, progresos y logro de aprendizaje y la toma de decisiones para la mejora, el colegio aplicará en las asignaturas y en los módulos respectivos:

- Evaluación diagnóstica: permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es fundamental para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, relevante para ajustar lo previamente planificado. Se aplicará al inicio del año, contemplando los aprendizajes previos necesarios para enfrentar el nivel que se cursa. Esta evaluación no llevará calificación.
- Evaluación de monitoreo: permite evidenciar los avances de los estudiantes respecto de la evaluación diagnóstica para la toma de decisiones pedagógicas, que promuevan el progreso del aprendizaje. No llevará calificación.
- Evaluación de trayectoria: permite, al fin finalizar el año, identificar la movilización de los estudiantes en cuanto al logro de aprendizajes y tener un panorama claro de un curso.

Art. 50 Para la promoción de los estudiantes del colegio, se consideran conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas y módulos del plan de estudio y la asistencia a clases. En relación al logro de los aprendizajes, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluido los no aprobados.

Art. 51 Las instancias a través de las cuales se comunicarán los procesos, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes son las siguientes:

- a) En reuniones mensuales de apoderados en las que se entregarán informes parciales de logros académicos de los estudiantes.
- b) Entrevista a apoderados, ya sea con el profesor jefe o profesor de asignatura para conocer el proceso, progreso y logros de los estudiantes.
- c) Informes de resultados de evaluaciones gestionadas a nivel ministerial o por la Unidad Técnica Pedagógica, cuyos resultados son enviados al hogar.

3.5 De la Prebásica

Art. 52

- a) En el caso de los estudiantes de prebásica o educación parvularia, serán evaluados teniendo como referente los ámbitos, núcleos objetivos de aprendizaje contenidos en las bases curriculares del año 2018.
- b) Se considerarán las evaluaciones de proceso (registros anecdóticos, pautas de lenguaje, pautas de matemática, escalas de apreciación, estados de avance equipo PIE, en caso de niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.). Esta evaluación será comunicada a los padres y apoderados del nivel por medio de un Informe al Hogar al término de cada semestre. Dicho informe deberá contener los siguientes indicadores:

L : LOGRADO
PL: POR LOGRAR
NT: NO TODAVÍA
NO: NO OBSERVADO

- c) Serán promovidos los alumnos de educación parvularia a educación básica de forma automática, según lo estipulado en la ley 20.370 (LGE).

3.6 De la repitencia excepcional

Art. 53 Quienes no cumplan con los criterios mínimos antes mencionados de promoción en cuanto al logro de objetivos o asistencia, quedaran en situación de “riesgo de repitencia”, se iniciará un proceso de análisis conjunto a la Unidad Técnica Pedagógica, profesor jefe, otros docentes y equipos de apoyo que hayan participado en el proceso de aprendizaje, monitoreo y acompañamiento del estudiante en el año en curso. Este proceso está orientado a la toma de decisión respecto a la promoción o repitencia del estudiante, a partir de la evidencia académica y socioemocional obtenidas de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su madre, padre o apoderado con el fin de salvaguardar sus futuras oportunidades de aprendizaje y su bienestar personal. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Art. 54 La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Además de ello, el establecimiento se compromete a entregar antes del término del primer semestre un estado de avance de notas del estudiante y otro, al finalizar el semestre, de igual forma en el segundo semestre.

Art. 55 El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

3.7 De los casos especiales de evaluación y promoción

Art. 56 Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados (licencias médicas); suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros, son los siguientes:

a) Una vez recibida la licencia médica o justificación para los casos especiales antes mencionados u otro, jefe de Unidad Técnica Pedagógica evaluará la situación e implementará un Plan de Acompañamiento apoyándose en los profesionales idóneos de acuerdo a la situación que presente el alumno y designado un responsable del proceso.

b) Los padres y/o apoderados serán informados del Plan de Acompañamiento y del profesional responsable del monitoreo. Participarán activamente del proceso velando por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos establecidos.

c) Al finalizar el Plan de Acompañamiento, el jefe de unidad técnica, encargado del Plan de Acompañamiento, padres y/o apoderados evaluarán el progreso y logro de los aprendizajes.

Art. 57 El Plan de Acompañamiento Pedagógico se aplicará en los casos en que un estudiante se encuentre en riesgo de repitencia ya sea por bajo rendimiento o asistencia sin justificación fundada, o también, en aquellos casos en que un estudiante ha sido promovido presentando ambos o uno de los requisitos antes mencionados. Las estrategias del Plan de Acompañamiento que aplicará el establecimiento son las que se señalan en la siguiente tabla:

ESTRATEGIAS	ACCIONES	PROFESIONAL RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
1.Detección temprana de dificultades	1.1 Evaluación diagnóstica 1.2 Entrevista al apoderado con registro en la hoja de vida del estudiante en donde se indique que se ha iniciado un Plan de Acompañamiento 1.3 Firma de compromiso por parte del apoderado	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Profesor jefe ➤ Profesor de asignatura o módulo 	Inicio del año escolar
2.Apoyo temprano	2.1 Fortalecer la evaluación formativa al interior del aula 2.2 Enseñanza diversificada 2.3 Tutoría o reforzamiento	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Profesor jefe ➤ Profesor de asignatura o módulo ➤ Profesor de asignatura o docente designado por UTP 	Permanente
3.Monitoreo y seguimiento regular	3.1 Portafolio de evidencias con resultados de evaluaciones obtenidas en las distintas asignaturas o módulos 3.2 Informe de avances de rendimiento y/o asistencia 3.3 Registro de observaciones en la hoja de vida del estudiante 3.4 Entrevistas al apoderado 3.5 Derivación al o la especialista PIE, Diferencial o Área Sicoeducativa cuando sea necesario con registro en la hoja de vida del estudiante	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Profesor jefe ➤ Profesor de asignatura o módulo ➤ Derivación a cargo del profesor jefe 	Semestral

Aquellas situaciones que no hayan sido consideradas en relación a este articulado se remitirán a las disposiciones del Reglamento Interno del colegio.

3.8 Disposiciones sobre plagio y copia

Art. 58 En el caso de plagio y copia, el establecimiento aplicará como única medida pedagógica que permita obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes, una interrogación oral o una segunda evaluación distinta de la original. Ambas medidas tendrán aplicación inmediata luego de ser sorprendido el estudiante de manera flagrante. Si se negara a rendir dicha evaluación se calificará con nota mínima (1,0).

Art. 59 Cuando el estudiante sea sorprendido en el acto de plagio o copia se informará de manera oportuna al apoderado, dejando registro en la hoja de vida correspondiente, con firma de ambas partes.

Art. 60 A los estudiantes que copien en forma ilícita las respuestas de una prueba, esta se les anulará y se les someterá inmediatamente a una interrogación oral, perdiendo la posibilidad de una nueva prueba complementaria.

Art. 61 Toda sanción aplicada según artículo anterior deberá quedar registrada por el profesor como falta grave en la hoja de vida del estudiante.

3.9 De las actas de registro de calificaciones y promoción escolar

Art. 62 Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura, módulo o actividades de aprendizaje la situación final de los alumnos y Cédula Nacional de Identificación de cada uno de ellos.

Art. 63 Las Actas se confeccionarán electrónicamente de acuerdo a lo estipulado por MINEDUC.

Art. 64 Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección Provincial de Educación o la instancia superior que corresponda de acuerdo a la esfera de sus competencias.

Bibliografía

Colegio Santa María de Aconcagua, (2015). Regulaciones sobre promoción y evaluación. Santa María, Chile.

MINEDUC, (2018). Decreto 67 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción. Santiago, Chile.

MINEDUC, (2018). Orientaciones para la implementación del Decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar. Santiago, Chile.